

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

486/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia DIF Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

24 de enero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de marzo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... se considera que el sujeto obligado es competente para responder las preguntas 10, 12, 16 y 17, en razón de que son cuestionamientos estrechamente relacionados con el funcionamiento, políticas, normativa reglamentaria interna, personal con que cuenta, específicamente en “Ciudad Niñez” y la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y que no demostró en su resolución ser incompetente para manejar dicha información, aunado a que las preguntas a las que sí dio respuesta (8 y 11), están relacionadas con las preguntas 10, 12, 16 y 17...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa Parcialmente****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **486/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **486/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de correo electrónico.

2. Respuesta. El día 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, a través de correo electrónico.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000940.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **486/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/481/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	05/enero/2022
Surte efectos la notificación:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022. Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Remito solicitud de información respecto de las dependencias de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y sus dependencias sectorizadas:

1. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de aborto en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:

- a. Sexo de las personas involucradas en el hecho*
- b. Edad ((nota: nos interesa saber si hay también menores de edad y desde dónde se aperturaron Ciudad Niñez))*
- c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)*
- d. Número de personas involucradas en el caso*
- e. Número de personas privadas de su libertad*
- f. Especificar si las personas privadas de su libertad en el caso, son la mujer o persona gestante, su pareja y/o el personal médico que le atendió.*
- g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta*
- h. Fecha de detención*
- l. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación*
- j. Centro penitenciario de reclusión*

2. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de infanticidio en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:

- a. Sexo de las personas involucradas en el hecho*
- b. Edad*
- c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)*
- d. Número de personas involucradas en el caso*
- e. Número de personas privadas de su libertad*
- f. Especificar si las personas privadas de su libertad en el caso, son la madre o el padre de la víctima y/o el personal médico que le atendió. (Terceros involucrados).*
- g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta*
- h. Fecha de detención*
- i. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación*
- j. Centro penitenciario de reclusión*
- k. Edad de la víctima (años y meses o edad gestacional)*

3. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de parricidio en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:

- a. Sexo de las personas involucradas en el hecho*
- b. Edad*
- c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)*
- d. Número de personas involucradas en el caso*
- e. Número de personas privadas de su libertad*
- f. Especificar el parentesco de las personas privadas de su libertad con la víctima.*
- g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta*
- h. Fecha de detención*
- i. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación*
- j. Centro penitenciario de reclusión*
- k. Edad de la víctima (años y meses o edad gestacional)*

4. Número de personal médico privado de su libertad por el delito de homicidio a víctimas en edad gestacional, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, señalar cuando menos los siguientes datos estadísticos:

- a. Sexo de las personas involucradas en el hecho
- b. Edad
- c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
- d. Número de personas involucradas en el caso
- e. Número de personas privadas de su libertad
- f. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta
- g. Fecha de detención
- h. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación
- i. Centro penitenciario de reclusión
- j. Edad de la víctima (años y meses o edad gestacional)

5. Cantidad/número de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas de las denuncias interpuestas y aperturadas, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, por el delito de aborto, señalar cuando menos los siguientes datos estadísticos:

- a. Año
- b. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
- c. Fecha de denuncia o apertura de carpeta o averiguación previa
- d. Fecha de cierre de carpeta
- e. Número de personas involucradas en el delito
- f. ¿La mujer o persona gestante, su pareja y/o el personal médico procuró el aborto? Señalar
- g. Número de personas privadas de su libertad
- h. ¿La mujer o persona gestante fue privada de su libertad?

6. Cantidad de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas aperturadas por el delito de abuso sexual infantil, desde que tienen registro en sus archivos a la fecha, en las instalaciones del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco "Ciudad Niñez", así como de otros centros o instalaciones estatales que brindan apoyo a personas menores de edad, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:

- a. Año
- b. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
- c. Sexo y edad de la víctima
- d. Fecha de denuncia o apertura de carpeta o averiguación previa e. Fecha en que se judicialice o decreta en archivo
- f. Fecha de inicio del proceso de restitución de derechos y las acciones que se hayan llevado a cabo para lo anterior.
- g. Número de personas involucradas en el delito h. Número de personas privadas de su libertad
- í. Especificar si se tuvo un embarazo como producto del Abuso Sexual Infantil en el caso.

7. Número de personal con el que cuenta el Centro de Justicia para Mujeres, necesario para dar seguimiento a la interposición de una denuncia y/o carpeta de investigación, desde la apertura de ésta hasta el cierre de la misma, en sus diversas modalidades por aborto y la diversa de abuso sexual infantil.

8. Indique el número de albergues y domicilio de cada uno con los que cuenta Ciudad Niñez para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, así como los espacios para realizar actividades recreativas.

9. Tenga a bien indicar el proceso a realizar para la liberación de las personas encarceladas por motivo del delito de aborto y que se encuentren en los supuestos señalados por la aprobación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la acción de inconstitucionalidad 148/2017.

10. Número de personal que atiende a niñas y adolescentes por delitos sexuales en Ciudad Niñez.

11. Otorgue toda información relacionada con las políticas, o similar, que se siga en la institución para el manejo de personal que se tiene en el Centro de los Derechos de la Niñez del estado de Jalisco y/o "Ciudad Niñez". Puntualizando lo siguiente:

a. Cantidad de personal

b. Altas, bajas, personas comisionadas o eventuales. Se solicita se indique el motivo de la baja cuando se trate de baja voluntaria o por motivos de control de confianza.

c. Indique si se realiza rotación del personal dentro de Ciudad Niñez y en las diversas dependencias relacionadas.

12. Reglamento interno de Ciudad Niñez o documento donde se señalan las facultades de cada área administrativa.

13. Número de las denuncias recibidas por delitos de violencia sexual en espacios y/o clínicas acreditadas para aplicar la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Año

b. Municipio de procedencia

c. Edad.

14. Número y componentes de capacitación que recibieron las y los ministerios públicos o fiscales adscritos a la fiscalía estatal para su actuación ante: delitos sexuales contra las mujeres (violación) y atención para la aplicación y generación de la denuncia en el marco de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco.

15. Base de datos sobre el personal acreditado para atender posibles denuncias ante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco, en los ministerios públicos, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Número y nombre del ministerio público o fiscal a cargo de la carpeta de investigación.

b. Municipio y región

c. Número de personal acreditado.

16. Política o protocolo que se sigue, señalando el procedimiento para la canalización de víctimas de violencia sexual o abuso sexual contra niñas, adolescentes y mujeres a dependencias de salud para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco o el Programa de interrupción legal del embarazo (ILE).

17. Acuerdos o convenios realizados con autoridades de salud a nivel municipal, estatal o nacional en materia de atención a víctimas de violencia sexual, en específico en materia de:

a. Atención psicológica

b. Restitución de derechos

c. Atención integral del daño o reparación del daño y/o procedimientos de justicia restaurativa

d. Acuerdos o convenios de atención a víctimas con la Comisión de Víctimas y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

18. Número de las denuncias recibidas por delitos de muertes relacionadas con un procedimiento de aborto por negligencia médica o equiparado y lesiones por prácticas de aborto.

Luego entonces, con fecha 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, manifestando medularmente que lo siguiente:

- III. Con Memorando DAP/692/2021-3 signado por la Lic. Rosa del Carmen Ochoa Cota, Directora de Atención y Protección de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, da respuesta al punto ocho de la solicitud, refiriendo que es exclusivamente de lo que le compete a esa Procuraduría de protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco; con Memorando DRH/006/2022 signado por el Lic. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recursos humanos del Sistema DIF Jalisco, da respuesta al punto diez de la solicitud, documentos que se adjuntan en impresión digitalizada.
- IV. Del resto de la información solicitada, hago de su conocimiento que la información es inexistente, siendo que esta fue requerida a las áreas encargadas de atender los temas de Niñez y Recursos Humanos de este Sujeto obligado, dando respuesta únicamente a los puntos ocho y diez por los motivos manifestados en el párrafo que antecede.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...

Se considera que el sujeto obligado, tiene la información que se le solicita, considerando los cuestionamientos de la solicitud de información original.

(...)

*Una vez analizada la información que contiene el informe final al que se hace referencia en el párrafo anterior, se tiene que el sujeto obligado resolvió ser competente para conocer y dar respuesta la solicitud de información, dicha competencia la decretó en sentido **“afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no puede otorgarse por ser (...) inexistente”**. Ante lo cual, en el considerando marcado con el número romano III, el sujeto obligado anuncia la respuesta de diversas áreas: Dirección de Atención y Protección de la Procuradora (sic) de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y, de la Dirección de Recursos Humanos del propia Sistema DIF Jalisco, siendo que precisa que la respuesta dada por las referidas autoridades es a las preguntas 8 y 10 del escrito original de la solicitud de información. Contrario a lo anterior el sujeto obligado a través de las áreas internas a las que derivó la solicitud de información, únicamente responde a la pregunta 8 y la pregunta 11 de manera parcial, por lo que el acceso a la información que otorga es incompleta, omitiendo ser preciso con la totalidad de datos solicitados en esta última pregunta.*

Por otra parte, se considera que el sujeto obligado es competente para responder las preguntas 10, 12, 16 y 17, en razón de que son cuestionamientos estrechamente relacionados con el funcionamiento, políticas, normativa reglamentaria interna, personal con que cuenta, específicamente en “Ciudad Niñez” y la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y que no demostró en su resolución ser incompetente para manejar dicha información, aunado a que las preguntas a las que sí dio respuesta (8 y 11), están lógicamente relacionadas con las preguntas 10, 12, 16 y 17, hecho que hace suponer a esta parte solicitante que el sujeto obligado tiene la información estadística restante y que contrario a lo que resolvió, tiene acceso a ésta y pudo haberla proporcionado. En ese sentido, se considera transgredido el principio de objetividad, máxima publicidad y certeza que rigen el derecho de acceso a la información, dejando a esta parte solicitante desprovista de datos que deben ser públicos y abiertos, que el sujeto obligado tiene en su posesión.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente la intervención de este Instituto para dar cabal revisión a la respuesta del sujeto obligado y garantizar el acceso a la información pedida en su totalidad, en los términos precisados en el escrito original de 09 de diciembre de 2021” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, manifestando lo siguiente:

“...

Ahora bien, como acto positivo y para robustecer aún más la resolución contenida en el oficio (...) de fecha 05 de enero del año 2022, emitida por esta Unidad de Transparencia, misma que contiene

la respuesta final, de la solicitud de mérito, es por ello que se remite **copia digitalizada de la nueva respuesta Memorando No. PPNNA/078/2022 firmado por la Lic. Eurídice Paredes Jaramillo, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mismo documento que da respuesta a los cuestionamientos 8, 12, 16 y 17 así como el Memorando No. DRH/006/2022, el Lic. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, documento que da respuesta a la pregunta 11.**

Cabe hacer mención, que por error en la anterior respuesta con oficio (...) de fecha 05 de enero del 2022, dentro de los considerandos III, se dijo que por parte de el Lic. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco da respuesta al punto diez (10) siendo correcto y al que se da respuesta, es al cuestionamiento once (11). Ahora bien es necesario aclarar que del memorando DAP/692/2021-3 Signado por la Lic. Rosa del Carmen Ochoa Cota de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, menciona que el complejo "Ciudad Niñez" está conformado por diversidad instituciones públicas, motivo por lo cual, la información vertida es exclusiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Del resto de la información solicitada, hago de su conocimiento que la información es inexistente, siendo que esta fue requerida a las áreas encargadas de atender los temas de Niñez y Recursos Humanos de este Sujeto obligado, dando respuesta únicamente a los puntos 8, 11, 12, 16 y 17 por los motivos manifestados en el párrafo que antecede.

Respecto a lo anterior, es necesario precisar que la inexistencia deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así, de una obligación expresa, por lo tanto, no hay obligación de la intervención del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia, como lo señala el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de la materia, por lo que resulta aplicable los Criterios 07/2010 y 07/2017 expedidos por el INAI.

(...)

Con lo anterior se concluye el acto positivo, que tiene como propósito, informar al solicitante que se remite adjunto al presente en copia digitalizada del **Memorando No. PPNNA/078/2022**, firmado por la Lic. Eurídice Paredes Jaramillo, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mismo documento que da respuesta a los cuestionamientos 8, 12, 16 y 17 y con Memorando DRH/0006/2022 firmado por el Lic. Rogelio Guerrero Zúñiga, Director de Recurso humanos del Sistema DIF Jalisco, da respuesta a la pregunta 11." (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios presentados, no obstante los mismos han quedado sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos de los cuales amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a los puntos 8, 11, 12, 16 y 17 de la solicitud de información y a su vez declarando la inexistencia de lo que corresponde al punto 10 de la solicitud de información, por lo anterior se advierte se pronunció respecto a los puntos que sus facultades compete.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información peticionada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del año 2022

dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 486/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/CCN